

el modo en que se hallan representadas, por cuanto aquella calificación de nominativas sólo puede predicarse de las que han sido representadas cartularmente [artículos 9, g) y 52 y 53, c) de la Ley de Sociedades Anónimas]. Téngase en cuenta además, que el artículo 6 de los Estatutos de la Sociedad en cuestión establece que las acciones podrán extenderse en libros talonarios y que el artículo 7 menciona los requisitos que debe reunir la acción.

Por todo ello esta Dirección General ha acordado parcialmente el recurso en el sentido de tener por suficientemente satisfecha la exigencia relativa al modo de representación de las acciones, confirmando en lo demás el acuerdo y la nota del Registrador.

Madrid, 18 de marzo de 1993.—El Director general, Antonio Pau Pedrón.

Sr. Registrador mercantil de Navarra.

**10736** RESOLUCION de 26 de marzo de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, dictada en el recurso número 1.009/1990, interpuesto por don José Pérez Romera.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, el recurso número 1.009/1990, interpuesto por don José Pérez Romera, contra la Resolución del Subsecretario de Justicia, de 30 de octubre de 1990, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 26 de enero del mismo año, por la que se procedió a formalizar el reconocimiento del grado consolidado 14, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, ha dictado sentencia de 28 de septiembre de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debía desestimar y desestimaba íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Romera, en su propio nombre, contra la Resolución dictada, en fecha 30 de octubre de 1990, por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 26 de enero del mismo año, por la que se procedió a formalizar el reconocimiento del grado consolidado 14, por ser conformes a Derecho los referidos actos administrativos impugnados; sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

**10737** RESOLUCION de 26 de marzo de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, dictada en el recurso número 1.241/1990, interpuesto por don Luis Fernando Roca Egea.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, el recurso número 1.241/1990, interpuesto por don Luis Fernando Roca Egea, contra la Resolución del Subsecretario de Justicia, de 30 de julio de 1990, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 28 de noviembre de 1989, sobre formalización del cambio de denominación y/o de nivel del puesto de trabajo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, ha dictado sentencia de 8 de junio de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre por don Luis Fernando Roca Egea, contra la Resolución 1 de agosto de 1990, del Ministerio de Justicia,

que en reposición confirma la anterior de 28 de noviembre de 1989, del Subsecretario de Justicia, relativa a la formalización de cambio de denominación y/o nivel del puesto de trabajo, por aparcer la misma ajustada a Derecho. Sin que haya lugar a expresada condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

**10738** RESOLUCION de 26 de marzo de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, dictada en el recurso número 1.579/1990, interpuesto por don Marcelino Blanes Higuera.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, el recurso número 1.579/1990, interpuesto por don Marcelino Blanes Higuera, contra la Resolución del Subsecretario de Justicia, de 16 de noviembre de 1990, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 26 de enero del mismo año, por la que se procedió a formalizar el reconocimiento del grado consolidado 17, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, ha dictado sentencia de 6 de julio de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo:

Primero.—Estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Blanes Higuera, en su propio nombre, contra la Resolución dictada en fecha 16 de noviembre de 1990, por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la misma Subsecretaría, de fecha 21 de marzo de 1990, por la que se acordó el reconocimiento del grado consolidado 17.

Segundo.—Anula los referidos actos administrativos impugnados, por no ser los mismos conformes en todo al ordenamiento jurídico.

Tercero.—Declara el derecho del recurrente a que se le reconozca, a todos los efectos, salvo los económicos, el grado concordante al nivel 24 desde la fecha del 28 de enero de 1983, con efectos económicos a partir del 1 de enero de 1991.

Cuarto.—No se hace expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

**10739** RESOLUCION de 7 de abril de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en relación al recurso contencioso-administrativo número 367/93, interpuesto por don Miguel Emilio Iborra Viciano.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por don Miguel Emilio Iborra Viciano recurso contencioso-administrativo número 367/93, contra resolución de 19 de octubre de 1992,

del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, por la que se desestima su pretensión de que le sea equiparado el complemento específico al de los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por sí a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**10740** *RESOLUCION de 25 de marzo de 1993, del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de octubre de 1992, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.653/1988, promovido por don Luis Cañadas Bernal.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de 9 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 2.653/1988, promovido por don Luis Cañadas Bernal, siendo parte demandada el Ministerio de Economía y Hacienda.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Cañadas Bernal contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 5 de octubre de 1988 que desestimó el recurso de alzada contra la denegación tácita de la petición de indemnización por razón del servicio, debemos anular y anulamos la resolución recurrida por ser contraria a Derecho, y reconocemos el derecho del recurrente a percibir indemnización por residencia eventual en atención al período comprendido entre el 20 de noviembre de 1984 y el 1 de mayo de 1985, en que estuvo prestando servicios en la Delegación de Hacienda de Barcelona e intereses legales; sin pronunciamiento expreso en cuanto a las costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 25 de marzo de 1993.—El Director general, Jaime Gaitero Fortes.

**10741** *RESOLUCION de 12 de abril de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los premios literarios «América» de Narrativa, convocados por la Comisión Murciana para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América.*

Vista la instancia formulada por la Comisión Murciana para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, en calidad de convocante, con NIF S30110011 presentada con fecha 18 de noviembre de 1992, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.º, 1, i), de la

Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), a los Premios Literarios «América» de Narrativa.

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del citado Impuesto aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que el concedente de los premios no está interesado en la explotación económica de las obras premiadas y que dichos premios no implican ni exigen la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual sobre aquéllas;

Considerando que los premios se conceden respecto de obras ejecutadas con anterioridad a la convocatoria;

Considerando que la convocatoria de los premios tiene carácter internacional y no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria se ha hecho público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 8 de julio de 1992, así como en periódicos de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los premios literarios «América» de Narrativa convocados por la Comisión Murciana para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, para su concesión en 1992.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el NIF de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y disposición tercera de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 12 de abril de 1993.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Angel Bizcarrondo Ibáñez.

**10742** *RESOLUCION de 22 de abril de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la octava subasta del año 1993 de Letras del Tesoro a un año, correspondiente a la emisión de fecha 23 de abril de 1993.*

El apartado 5.8.3.b de la Orden de 20 de enero de 1993, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1993 y enero de 1994, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.